



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial  
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas./línea  
Pagos por adelantado.

Año 1965

Jueves 18 de noviembre

Número 263

### Ministerio de Comercio

*CIRCULAR número 11/1965 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de octubre de 1965 reguladora de la campaña aceitera 1965-66.*

#### FUNDAMENTO

De acuerdo con el artículo 25 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de octubre de 1965, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 259, por la que se regula la campaña de aceites y grasas 1965-66, y en uso de las facultades que la Ley de 24 de junio de 1941 confiere a este Organismo, he tenido a bien disponer las siguientes normas:

#### PRODUCTOS AFECTADOS

Artículo 1.º De conformidad a d con lo dispuesto en el artículo primero de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, durante la campaña oleícola 1965-66 la aceituna de almazara, los orujos grasos de aceituna, las semillas oleaginosas de cacahuet, girasol, algodón, las habas de soja, cártamo y los aceites obtenidos de dichos frutos y semillas, así como los demás aceites o grasas comestibles o industriales de origen vegetal producidos en España o importados, se ajustarán en su comercio a las normas que a continuación se indican:

### FRUTOS Y PRODUCTOS OLEAGINOSOS

#### Acituna

#### LIBROS DE ALMAZARA Y PUESTOS DE COMPRA

Art. 2.º La aceituna de almazara será de libre contratación entre olivares y fabricantes de aceite. Los almaceneros anotarán diariamente en el Libro Oficial de Almazaras las cantidades de aceituna recibidas, así como los aceites obtenidos de las mismas, con expresión de Municipio y provincia de procedencia.

Se autoriza a las almazaras la instalación sin limitación alguna de los puestos de recepción de aceituna que estimen convenientes.

Dichos puestos deberán proveerse de los correspondientes Libros Oficiales de Almazara, que serán facilitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

#### APERTURA DE ALMAZARAS

Art. 3.º Si el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una provincia fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma, dentro del plazo necesario esta Comisaría General adoptará o propondrá, en su caso, al Ministerio de Agricultura las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisen.

#### CÁLCULO SOBRE COSECHAS

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Trans-

portes establecerán los cálculos de las cosechas probable en sus respectivas provincias y los comunicarán a este Organismo con el parte correspondiente al mes en que termine la recolección.

#### Orujo y semillas vegetales

#### RÉGIMEN GENERAL

Art. 5.º El orujo de aceituna, las semillas de cacahuet, soja y cártamo de producción nacional gozarán de libertad de comercio y circulación.

La importación, en su caso, de estos productos se realizará de acuerdo con lo que señalan las vigentes disposiciones o aquellas que puedan dictarse sobre la materia.

#### RÉGIMEN ESPECIAL

Art. 6.º El comercio de las semillas de algodón y girasol de producción nacional se ajustará a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 29-1-65 y 3-4-65.

Por lo que se refiere a la importación de estas semillas, estará sujeta a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes o que puedan dictarse.

#### Aceites

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE LOS ACEITES COMESTIBLES

Art. 7.º Los aceites comestibles deberán reunir las condiciones generales que a continuación se indican y las específicas de cada uno de los

aceites, de acuerdo con lo señalado en artículos posteriores.

Las condiciones generales son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los aceites comestibles deberán ser obtenidos de los frutos o semillas oleaginosas, utilizando los procesos de elaboración admitidos por las disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> Deberán tener un aspecto limpio y transparente, mantenidos a una temperatura de 20° más menos dos grados centígrados durante un período de veinticuatro horas. Olor y sabor agradable y, en todo caso, con los aromas propios y característicos de cada aceite. A opción de los industriales, los aceites podrán ser sometidos al tratamiento de invernación.

3.<sup>a</sup> Con la excepción de los aceites vírgenes de oliva, las características químicas generales serán las siguientes:

a) Humedad y materias volátiles.—En estufa a 105° C. (UNE 55 020): No superior al 0,1 por 100.

b) Impurezas insolubles en el éter de petróleo, calculadas sobre aceite seco (UNE 55 002): No superior a 0,05 por 100.

4.<sup>a</sup> Los aceites refinados darán reacción negativa en el ensayo de jabón. (UNE 55 039).

5.<sup>a</sup> Deberán estar exentos de olor y saber a rancio, sin que en las cualidades organolépticas se acuse una desodorización imperfecta.

6.<sup>a</sup> Los aceites de semillas y el de orujo de aceituna no deberán acusar trazas del disolvente utilizado en la extracción.

7.<sup>a</sup> Con la excepción del aceite de orujo refinado, la acidez máxima de los restantes aceites refinados expresada en ácido oléico l referida a aceite seco será, como máxima, de 0,15 por 100. (UNE 55 011).

#### ACEITE DE OLIVA, COMERCIALIZACIÓN

Art. 8.º Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio en todos los escalones de su ciclo comercial, y éste se efectuará de acuer-

do con las especificaciones del Consejo Oleícola Internacional.

#### ACEITES DE OLIVA PARA CONSUMO DE BOCA

Art. 9.º Para su venta al público sólo se autoriza las clases de aceites de oliva siguientes: Virgen extra, Virgen fino, Virgen corriente, Refinado y Puro.

#### CARACTERÍSTICAS. OLIVA VÍRGENES

Art. 10. Los aceites de oliva vírgenes son los obtenidos por procedimientos mecánicos, sin mezcla de ningún aceite o aceites de otra naturaleza u obtenidos de distinta forma.

Sus denominaciones son: Extra, Fino y Corriente, y sus características siguientes:

1.<sup>a</sup> Las generales para todos los aceites comestibles señaladas en el artículo séptimo.

2.<sup>a</sup> La humedad e impurezas calculadas según las normas (UNE 55 020 y 55 002) no podrán exceder de 0,03 por 100.

3.<sup>a</sup> La acidez máxima de cada clase será la de:

*Extra.*—Un gramo por cien gramos como máximo.

*Fino.*—Un gramo y medio por cien gramos como máximo.

*Corriente.*—Tres gramos por cien gramos como máximo.

#### ACEITE REFINADO DE OLIVA. ESPECIFICACIONES

Art. 11. El aceite de oliva refinado será el proveniente de la extracción de la aceituna por procedimientos exclusivamente mecánicos y sometidos a un proceso de refinación completa, comprendiendo neutralización, decoloración y desodorización, y deberá reunir las siguientes especificaciones:

1.<sup>a</sup> Las establecidas como generales para los aceites comestibles en el artículo séptimo.

2.<sup>a</sup> El color del aceite no será más intenso que el correspondiente a la adición de 0,5 ml. de indicador para cualquiera de las tonalidades admitidas ABT, de acuerdo con la forma UNE 55 021.

3.<sup>a</sup> Dará resultado negativo a las reacciones especificadas de otros aceites y grasas, respondiendo especialmente a las siguientes:

a) Prueba de aceites semisecantes por el método de Vizern-Guillot: Negativa.

b) Prueba de Hauchecorne, modificada por Synodinos-Konstas: Coloración amarilla sucia normal para los aceites de oliva refinados, sin que aparezca al cabo de cinco minutos color marrón o gris.

e) Índice de Bellier (UNE 55 009): No superior a 11.

#### ACEITE PURO DE OLIVA

Art. 12. El aceite puro de oliva será el constituido por una mezcla de aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado, siendo sus características las generales establecidas en el artículo séptimo y las particulares que se deduzcan de la proporción de la mezcla de los aceites autorizados.

Su acidez total expresada en ácido oleico en aceite seco no será superior a 3º.

#### ACIDEZ MÁXIMA PARA LOS ACEITES DE CONSUMO DE BOCA

Art. 13. Se prohíbe el destino a consumo de boca de los aceites de oliva con acidez total superior a 3º. Cuando se trate de aceites vírgenes cuya acidez sobrepase el citado límite, para ser destinados a consumo directo de boca deberán sufrir forzosamente el proceso completo de refinación en su tres fases: neutralización, decoloración y desodorización.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, esta Comisaría General autorizará, en su caso, el consumo de aceite de oliva de acidez superior a 3º en las provincias a las que con anterioridad y de forma repetida se les viene otorgando dicha autorización.

#### OTROS ACEITES. SU COMERCIALIZACIÓN

Art. 14. Los aceites de orujo, soja, cacahuete, girasol, algodón y cártamo gozarán de libertad de comercio y circulación dentro de las

condiciones previstas en la presente Circular.

Estos aceites, para ser destinados a consumo de boca, deberán ser objeto de refinación completa, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas que se señalan en los artículos posteriores.

La importación de estos aceites se realizará de acuerdo con lo que sobre la materia se señala en las vigentes disposiciones, así como en las que puedan dictarse con posterioridad.

#### ESPECIFICACIONES DEL ACEITE DE ORUJO REFINADO

Art. 15. El aceite de orujo refinado será el procedente de la extracción de los orujos grasos de aceituna por medio de hexano, sulfuro de carbono o tricloroetileno, y sometido a un proceso de refinación completa, comprendiendo neutralización, decoloración y desodorización.

Este aceite deberá reunir las siguientes especificaciones:

1.<sup>a</sup> Las establecidas en el artículo séptimo como generales para los aceites comestibles, a excepción de la acidez que en este caso será, como máximo, de 0,3 por 100, expresada en ácido oleico y referido a aceite seco (UNE 55 011).

2.<sup>a</sup> El color del aceite no será más intenso que el correspondiente a la adición de 0,3 ml. de indicador para cualquiera de las tonalidades admitidas como índice ABT, de acuerdo con la norma UNE 55 021.

3.<sup>a</sup> Dará resultado negativo a las reacciones de otros aceites y grasas, respondiendo especialmente a las características que se indican a continuación:

a) Prueba de aceites semisecantes por el método Vizern-Guillot: Negativa.

b) Prueba de Halphen, según método oficial AOCS Cb-1-25: Negativa.

c) Prueba de Hauchecorne, modificada por Synodinos-Konstas: Coloración marrón normal en el orujo, sin que aparezca color gris más o menos intenso al cabo de cinco minutos.

d) Índice de Bellier, determinado según norma UNE 55 009: No superior a 110.

(Continuará)

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla de las Viñas, declarada de U. P. y urgente ejecución, por Decreto de 6 de mayo de 1965, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local de la Junta vecinal, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Dentro del indicado plazo de exposición, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, acompañado de dos copias del mismo, ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba

pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Quintanilla de las Viñas, 12 de noviembre de 1965.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

## Delegación de Hacienda

### Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

#### Ordenación de pagos

Indices números 82, 83, 84, 85, 86 y 87

41. María del Pilar García de Abajo, M. Civil.
22. Maximiano de la Fuente Angulo, Jubilados.
23. Silvano Hinojal Monedero, id.
24. Antonio Fernández Novoa, id. Gonzalo González Díaz, contestando comunicación número 2013 de 6 actual.
- Antonio García García Toribio, id id. núm. 2055 de 9 actual.
25. Nicanor Ortiz de Zárate, Jubilados.
25. Aurelia Peralta Peralta, id.
27. María Díez de Ure y Olandía, idem.
201. Gerardo Díaz Sanz, Retirados cruces.

Eugenio Calvo Castro, devolv. expediente acumul.

Esperanza Contreras Ontoria, rectificación Orden.

42. Dorotea Carpintero Saldaña, M. Civil.

43. Piedad Díez Barrio, id.

28. Eladia Sánchez Saez, Jubilados.

Actualización números 55, 56, 57, 58, 59 y 60

54. María Teresa Gómez Acedo, M. Civil.

86. Elisa Santamaría Castro, M. Militar.

55. Ana Carmona de Arcos, M. Civil.

20. Carmen Pascual Alonso, Jubilados.

21. Teodomiro Rubio Feroso, id.  
 87. María Saturnina Medina Castro, M. Militar.  
 88. Angeles Heras Lozano, id.  
 89. Josefa C. Moratinos Maestro, idem.  
 90. Hilaria Bartolomé Mata, id.  
 91. Valentina Pino Arribas, id.  
 56. Felisa Rojo Lázaro, M. Civil.  
 57. Angeles Trespaderne Moreno, idem.  
 58. Luisa Manjarrón García-Inés, idem.  
 59. Patrocino Gil López, id.  
 60. Dolores Garrido Goicochez, id.  
 61. Huérfanas García Velasco, id.  
 62. María González España, id.  
 63. Rosario Gómez Alonso de Pórras, id.  
 132. Isidro López Palomo, retirados  
 133. Francisco García Hernando, id.  
 134. Angel González Martínez, id.  
 135. Eduardo González Blanco, id.  
 64. Primitiva López Araús, M. Civil.  
 65. Inés Martín López, id.  
 66. Antonia Cámara Arce, id.  
 67. Serapia Serrano Serrano, id.  
 68. María Olimpia Palacios García, id.  
 69. Luisa Valle Costea, id.  
 70. Antonia Macho Vázquez, id.  
 71. Néstor González del Pozo, id.  
 72. Rosa Lucas Molinero, id.  
 73. Angeles Gómez Peña, id.  
 74. Manuela Gómez Vicente, id.  
 75. Benigna García Madrazo, id.

Burgos, 6 de noviembre de 1965.  
 El Encargado del Negociado, M. Morigo.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación empresarial y la de los trabajadores del Servicio de Aguas Municipal de Burgos, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 2 de

marzo del año en curso, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que elevado el texto del Convenio a las Direcciones General de Trabajo y Previsión ha sido recibida la conformidad de ambas a la aprobación del Convenio, después de diversas vicisitudes por extravío, al parecer, del documento original.

Resultando: Que en el presente se han seguido los trámites legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con el artículo 19 del Reglamento dictado para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que en el texto del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación se incrementan las retribuciones del personal en la cuantía que se indica en el artículo 5.º, así como una bonificación extrasalarial señalada en el artículo 7.º, y otros beneficios derivados, estableciéndose taxativamente que estas mejoras no determinarán un aumento en las tarifas de suministro de agua, procediendo en consecuencia la aprobación del Convenio al no existir en sus normas precepto que infrinja otra norma de superior rango.

Vistos los preceptos legales citados y demás, de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Servicio Municipal de Aguas de Burgos sometido a la aprobación de esta Delegación, disponiendo su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su notificación a las partes afectadas.

Burgos, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

## Convenio Colectivo Sindical de trabajo del Servicio de Aguas Municipal de Burgos

### CAPITULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo Sindical, afectará al servicio de Aguas Municipal de Burgos y regulará las relaciones en los puntos que se acuerdan entre el servicio y los trabajadores dependientes del mismo.

Artículo 2.º.—Empezará a regir, a efectos económicos, desde el día 1.º de mayo de 1964 y su duración, a partir de esta fecha, será de un año, considerándose prorrogado de año en año por la tácita, sinó se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses, a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º.—Si las conversaciones o estudios para el establecimiento de un nuevo Convenio, se dilataran por plazo que excediera del de la vigente del presente se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el siguiente.

Art. 4.º.—Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión de este Convenio, durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal y reglamentario, por disposición oficial de cualquier rango, se modificarán las actuales condiciones económicas de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo, y las nuevas mejoras sean superiores a la totalidad de las establecidas en este Convenio.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 5.º.—*Incremento de salarios.* Las retribuciones que percibían el personal en 31 de diciembre de 1962, o sea, antes de la aplicación del salario mínimo legal, serán incrementadas en 15.000 pesetas anuales, con efectos a partir de Mayo de 1964. Al personal que preste su servicios por horas se le abonará la parte proporcional correspondiente. El personal que en la actualidad percibe retribución superior a 31 de diciembre de 1962,

por haberle afectado la aplicación del salario mínimo legal, solamente percibirá la diferencia que le falte para completar hasta las 15.000 pesetas, anuales.

Esta mejora económica se abonará a los productores de plantilla por octavas partes, en los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre, meses en los que no correspondan paga extraordinaria reglamentaria, con objeto de igualar en lo posible las percepciones mensuales.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año se le liquidará en proporción al tiempo trabajado, pudiendo deducirse de los haberes de otra clase, las cantidades que hubiere percibido anticipadamente, por este concepto.

Art. 6.º—Se concederán tres bienios del 5.º con las siguientes deferenciaciones:

1) Para el personal afectado por el salario mínimo legal el 5 por ciento se aplicará sobre dicho salario mínimo.

2) Para el personal no afectado por el salario mínimo legal, el 5 por ciento se calculará sobre los salarios iniciales reglamentarios en 31 de diciembre de 1962.

Art. 7.º—*Bonificación extrasalarial.*—Con independencia de las percepciones señaladas en los artículos anteriores, el servicio, para estimular el rendimiento, así como el afán de superación, y la colaboración con la empresa, concederá a todo personal que se haga acreedor ella, una gratificación anual de 5.000 pesetas., asignándose una doceava parte a cada mes.

Dicha cantidad será abonada íntegramente por el Servicio, aún cuando algún empleado no la perciba, por no haberse hecho acreedor a ella, ya que en tal supuesto pasarán automáticamente a engrosar el fondo general, siendo percibidas por los demás beneficiarios.

Art 8.º—El servicio de Aguas Municipal aportará al fondo del plus familiar, mientras esté en vigor el

actual sistema de ayuda familiar, la cantidad de 120.000 pesetas anuales, repartidas en doce mensualidades a partes iguales. De esta aportación participarán todos los empleados tanto los que tienen derecho al plus familiar como los que no lo tienen, asignándose a éstos últimos, a estos solos efectos cinco puntos. El personal que trabaje por horas, tendrán derecho a la parte proporcional.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 9.º.—Las mejoras económicas establecidas en este Convenio, no se tendrán en cuenta para la cotización en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, ya que dicha cotización ha de recaer sobre las tarifas establecidas por el Decreto 56/1963, de 17 de enero, no incrementará tampoco el fondo del plus familiar y no se computará para el cálculo de las horas extraordinarias, nocturnas y otros conceptos similares.

Art. 10.—Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbibles y compensadas con los incrementos o modificaciones de retribución de cualquier clase que pudieran establecerse por el propio servicio, por disposición legal o por Convenio Colectivo de ámbito más amplio.

Art. 11.—Todo el Personal del Servicio de Aguas Municipal, se compromete por este Convenio, a satisfacer el importe que corresponda del impuesto, sobre los rendimientos del trabajo personal, de sus respectivos sueldos y demás emolumentos sujetos al mismo, renunciando expresamente al beneficio de que venía disfrutando hasta ahora.

Art. 12.—Ambas representaciones económica y social estiman que las mejoras que en este Convenio se establecen, no determinarán, por ahora, un aumento en las tarifas de suministro de agua.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Jerónimo Arcos Gonzalo, se ha solicitado del Excmo. Ayunta-

miento, licencia para instalar un depósito subterráneo de fuel oil, en calle Santa Agueda, traseras, C. Ronda, número 10.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 9 de noviembre de 1965.  
El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, José Antonio Olano.

5042—D. 148,50

Por don Pablo González Díez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de un local destinado a exposición, compra-venta de autos, reparación y alquiler sin chófer, en Avda. General Sanjurjo, 9, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto

en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 3 de noviembre de 1965. El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde.

5.045.—D -148,50

### Ayuntamiento de Villovela de Esgueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de Presupuestos y Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondientes, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villovela de Esgueva, 8 de noviembre de 1965.—El Alcalde, T. Balbás.

### Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad

con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cascajares de la Sierra, 9 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Gabino Marijuán.

### Ayuntamiento de San Quirce de Ríopisuerga

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto y Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría Municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Quirce de Ríopisuerga, 8 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Miguel Bravo.

### Ayuntamiento de Pradoluengo

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pradoluengo, 11 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Victoriano de Miguel.

### Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del presupuesto extraordinario número uno, aprobados en 5 de abril de 1962 y 28 de septiembre de 1963, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda correspondiente, queda expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Valle de Valdelucio, 8 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Jaime Val.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Junta de Oteo

Con autorización del Distrito Forestal, al siguiente día hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, del de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las siguientes subastas de maderas y leñas:

1.ª A las once horas, subasta de pastos en el monte de Las Callejas del Cerro, propiedad de las Juntas vecinales de Vescolides y Lastras de la Torre, número 395, para 50 cabezas lanares y 2 mayores, bajo el ti-

1.º de tasación de 1.080 pesetas; 182 lanares y 36 mayor, bajo el tipo de tasación de 6.516 pesetas, y 41 lanares y 31 vacunos, tipo de tasación 3.528 pesetas.

2.ª A las once y treinta minutos, 9 metros de leña, en el mismo monte, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas.

3.ª A las doce horas, subasta de 172 hayas, en el monte de Las Callejas, número 394, propiedad de las Juntas vecinales Relloso y Lastras, con 165 metros cúbicos de madera y 65 metros cúbicos de leñas de sus copas y tipo de tasación de 141.757 pesetas.

4.ª A las doce y treinta minutos, subasta de pastos para 277 cabezas de lanar y 49 mayor, bajo el tipo de tasación de 9.396 pesetas.

5.ª A las trece horas, 30 metros cúbicos de leñas, tasadas en 1.200 pesetas.

6.ª A las trece horas treinta minutos, subasta de 118 hayas, en el monte de Peña Mayor, propiedad de la Junta vecinal de Villabasil, con 93 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el tipo de tasación de 113.264 pesetas.

7.ª A las catorce horas, pastos en Peña Mayor, para 169 cabezas lanar, en 3.042 pesetas, y 40 metros cúbicos de leña, en 4.000 pesetas.

Las subastas serán presididas por los respectivos Presidentes de las Juntas vecinales, con asistencia de un funcionario de Montes y Secretario de este Ayuntamiento, quien dará fe de los actos.

La fianza provisional será del 5 por 100 de las tasaciones.

Las proposiciones podrán hacerse hasta media hora antes de empezar las subastas.

Las subastas se ajustarán a los pliegos de condiciones generales aprobados por la Superioridad ("Boletín Oficial" de la provincia de 8 de octubre de 1960 y dieciséis de octubre de 1952), a los de las condiciones económicas aprobados por las Juntas y al Reglamento de Contrata-

ción de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

De quedar alguna subasta desierta, se celebrará segunda subasta en iguales precios y condiciones, al décimo día hábil al siguiente de la celebración de la primera subasta.

Junta de Oteo, 6 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Martín Sainz.

4959—D.364,50

### Ayuntamiento de Cubillo del Campo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se subastará el aprovechamiento de pastos del monte denominado "La Dehesa", número 114 de esta pertenencia, para un número de 384 cabezas de ganado lanar en la tasación de 6.264 pesetas anuales.

La subasta será para el quinquenio de 1965-1970, y se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día en que se cumplan 10 hábiles, dado el carácter de urgencia con que la misma se anuncia, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" y hasta el día anterior se admitirán pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta las trece horas.

Cubillo del Campo, 6 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Celestino Heras.

4.962—D-117,00 ptas.

### Ayuntamiento de Quintanalará

El próximo día 17, de diciembre, con la autorización del Distrito Forestal de Burgos y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las once horas, la de 50 metros cúbicos de corta de mata de encina, localizados al sitio denominado "La Lomediana", del monte número 250 A, conocido por "Los Carrascos", tasada en 3.750 pesetas.

A las 11,30, la de pastos para el quinquenio 1965-70, del monte "Los

Carrascos", autorizada para 510 reses lanares y tasada en 9.180 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a las subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se admitirán hasta el mismo día de la celebración de la subasta y caso de quedar alguna desierta se repetirá la licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente, también hábil, de la celebración de la primera, en iguales condiciones y horas.

Quintanalará, 8 de noviembre de 1965.—El Alcalde Laurentino Arnaiz.

5.049.—D 153,00

### Ayuntamiento de Cnevas de San Clemente

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se subastará el aprovechamiento de pastos del monte denominado "Montemayor", núm. 166, de esta pertenencia, para 388 cabezas de ganado lanar y 26 de vacuno, en la tasación de 9.324 pesetas anuales.

La subasta será para el quinquenio de 1965-1970, y se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día en que se cumplan 10 hábiles, dado el carácter de urgencia con que la misma se anuncia contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial", y hasta el día anterior, se admitirán pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables hasta las trece horas.

Cuevas de San Clemente, 6 de noviembre de 1965.—El Alcalde, S. Santidrián.

4.929—D-117,00 ptas.

### Junta administrativa de Villoruebo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, el próximo día 17 de diciembre y hora de la doce treinta tendrá lugar en esta localidad la subasta de pastos para el quinquenio 1965-70, del monte número 28.

denominado "La Sierra", para 367 reses lanares, en el precio de 6.606 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en esta Junta.

Si quedase desierta, se repetirá la licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente a la celebración de la primera, en iguales condiciones y hora.

Villoruebo, 8 de noviembre de 1965.—El Presidente, Epifanio Varga.

5.036.D-103,50

### Junta administrativa de Bricia

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones del mismo, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 16 de octubre de 1953, y al de las económico-administrativas de esta Junta Administrativa, tendrá lugar en la Sala de Concejo de esta Entidad Local menor, a las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, contados a partir del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta de pastos del monte "Matacondero", número 298, para 86 ganados lanares y 10 vacunos o un total de 136 ganados lanares, al precio de tasación de 2.448 pesetas.

Los pliegos de proposiciones para la subasta se admitirán en la Secretaría de la Junta, hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del precio de tasación, y la definitiva, del 6 por 100 del precio de adjudicación.

El adjudicatario ingresará directamente en el Distrito Forestal el 10 por 100 del importe de la subasta, y el 90 por 100 restante en arcas de la Junta administrativa.

Bricia, 27 de octubre de 1965.—El Presidente, Fidel Chomón Gómez.

4.882.—D-175,50

### Junta administrativa de Barrio de Bricia

Debidamente autorizadas por el Distrito Forestal de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones del mismo, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 16 de octubre de 1953, y al de económico-administrativas de esta Junta Administrativa, tendrá lugar en la Sala de Concejo de esta entidad local menor, el día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, contados a partir del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las siguientes subastas:

A las 11 horas, la de pastos, en el monte "Las Riscas", número 300, para 103 cabezas de ganado lanar, y 28 de ganado vacuno, en el precio de tasación de 4.374 pesetas.

A las 12, la de leñas, en "Solahesa", de 30 metros cúbicos, en el precio de tasación de 1.200 pesetas.

Las proposiciones para la subasta se admitirán en la Secretaría de la Junta, hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del precio de tasación, y la definitiva, del 6 por 100 del precio de adjudicación.

El adjudicatario ingresará directamente en el Distrito Forestal el 10 por 100 del importe de la subasta y el 90 por 100 restante en arcas de la Junta

Barrio de Bricia, 27 de octubre de 1965.—El Presidente, Cirilo Fernández.

4.818.—D-189,00 pts.

### Junta administrativa de Linares de Bricia

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, tendrá lugar en la Casa de Concejo del pueblo de Linares de Bricia y hora de las doce, del día 17 de diciembre de 1965, la subasta de 90 robles maderables, con un volumen de 51 metros cúbicos de madera y 10 de leñas de sus copas, tasados en 23.811 pesetas, procedentes del monte "Matarre-

donda", pertenecientes a este pueblo, bajo las condiciones insertas en el "Boletín Oficial", de la provincia de 16 de octubre de 1953, y las económicas aprobadas por esta Junta.

A las 13, la de pastos, para el quinquenio de 1965 a 1970, para 4 reses vacunas, en la tasación de 360 pesetas.

Linares de Bricia, 13 de noviembre de 1965.—El Presidente.

5079—D. 108,00

### Junta administrativa de San Martín de Don

Autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta Provincia; esta Entidad, en su sesión, tiene acordado celebrar dos subastas de pinos el día 27 del corriente mes de noviembre; horas de doce a dos del día.

Primera. De 600 pinos negrales, con 181 metros cúbicos de madera y 18 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasados en 72.740 pesetas.

Segunda. De 1.101 pinos negrales, con 236 metros cúbicos de madera y 25 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasados en 94.752 pesetas.

El precio índice se fija en el ciento veinticinco por ciento de su tasación actual.

Para tomar parte en las subastas, todo licitador será en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, su admisión, hasta la hora de subastas.

De quedar desierta, se celebrarán la segunda a los diez días hábiles de haberse celebrado la primera, bajo la misma tasación y condiciones.

Todo solicitante se atenderá al pliego oficial de condiciones y económico de esta Entidad.

San Martín de Don, 13 de noviembre de 1965.—El Presidente, Jesús Ruiz.

5205—D. 153,00